



0000040
CUARENTA

Santiago, veintiséis de mayo de dos mil veinticinco.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1°. Que esta Sala admitió a tramitación el presente requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad, deducido a fojas 1 por Yohan Esteban Bravo Sanhueza respecto de la expresión "sólo" contenida en el artículo 32, inciso primero, de la Ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en el proceso Rol C-1488-2023, seguido ante el Juzgado de Policía Local de Hualpén, en actual conocimiento de la Corte de Apelaciones de Concepción, por recurso de hecho, bajo el Rol N° 422-2024 (Policía Local);

2°. Que, para pronunciarse sobre la admisibilidad del requerimiento, la Sala confirió traslado por el plazo de diez días a las demás partes en la gestión *sublite*;

3°. Que esta Sala ha arribado a la conclusión de que, en la especie, concurre la causal de inadmisibilidad del requerimiento prevista en el numeral 5° del artículo 84 de la Ley Orgánica Constitucional de esta Magistratura, en relación con el artículo 93, inciso undécimo, de la Constitución Política, esto es *cuando de los antecedentes de la gestión pendiente en que se promueve la cuestión, aparezca que el precepto legal impugnado no ha de tener aplicación o ella no resultará decisiva en la resolución del asunto*, conforme se explicará;

4°. Que, la parte requirente consigna que la aplicación del precepto legal que impugna al "en el recurso de Apelación Rol N° 422-2024 seguido ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción y en el proceso infraccional en Causa Rol 1488-2023 del Juzgado de Policía Local de Hualpén (...) infringe los artículos 5 y 19 números 2 y 3 de la Constitución Política de la República; los artículos 1.1, 8 y 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos; y el artículo 14 del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos (fojas 1).

Agrega que en el proceso *sub lite* su parte ha sido denunciada por infracción a la ley del tránsito ante el Juzgado de Policía Local de Hualpén en procedimiento de aplicación de las normas de la Ley del tránsito y del procedimiento de los Juzgados de Policía Local.



0000041
CUARENTA Y UNO

En dicho contexto, el Juez de Policía Local condenó al requirente señor Bravo Sanhueza al pago de una multa de 1,5 UTM. Ante esa resolución, el actor interpuso el 19 de noviembre de 2024 recurso de apelación, a lo que el 20 de noviembre de 2024 se resolvió: *"En merito a lo dispuesto en el Art. 33 de la Ley 18.827 (sic) y atendido que en estos autos solo se ha impuesto una multa, no ha lugar por improcedente."*. Y, ante ello el requirente interpone recurso de hecho, que pende bajo el Rol 422-2024 ante la Iltrma. Corte de Apelaciones de Concepción;

5°. Que, conforme el mismo requirente indicó, en el juicio *sub lite* el Juez denegó la apelación aplicando el artículo 33 de la Ley N° 18.287, sobre Procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, norma que dispone que *"son inapelables las sentencias definitivas dictadas en procesos por simples infracciones a la Ley de Tránsito que sólo impongan multas"*, y no invocó el Magistrado el artículo 32 que se impugna de inaplicabilidad en su expresión "sólo", pues precisamente por tratarse de simples infracciones no aplica la regla del artículo 32, sino la del 33 de la ley en comento.

Así, se constata que la norma que impugna de inaplicable a fojas 1 el señor Bravo Sanhueza *no ha de tener aplicación* en la gestión judicial que invoca, por lo que el requerimiento deducido necesariamente deberá ser declarado inadmisibile.

Y TENIENDO PRESENTE lo dispuesto en el artículo 93, inciso primero, N° 6°, e inciso decimoprimer, de la Constitución Política de la República y en el artículo 84 N° 5 y demás pertinentes de la Ley N° 17.997, Orgánica Constitucional del Tribunal Constitucional,

SE RESUELVE:

- 1) Que se declara inadmisibile el requerimiento deducido a fojas 1.**
- 2) Que se deja sin efecto la suspensión del procedimiento decretada. Ofíciase.**

Notifíquese y comuníquese.



0000042
CUARENTA Y DOS

Archívese.

Rol N° 16.322-25 INA.

Daniela Beatriz Marzi Muñoz
Fecha: 26/05/2025

Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida
Fecha: 26/05/2025



Héctor Antonio Mery Romero
Fecha: 26/05/2025

Pronunciada por la Primera Sala del Excmo. Tribunal Constitucional, integrada por su Presidenta, Ministra señora Daniela Beatriz Marzi Muñoz, y por sus Ministros señora Nancy Adriana Yáñez Fuenzalida, señor Miguel Ángel Fernández González y señor Héctor Mery Romero.

Autoriza la Secretaria del Tribunal Constitucional.

María Angélica Barriga Meza
Fecha: 27/05/2025



62B43875-47F1-4355-BE0F-669CC5A6AE39

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.tribunalconstitucional.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.